



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-352-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA**, Informe de Auditoría Especial sin fecha ni referencia, derivado de la revisión practicada a las transferencias de fondo del gobierno central en el año dos mil cuatro; remisión que hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, según lo disponen los artos. 65y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Cita el Informe de Auditoría Especial que los objetivos de la misma consistieron en: **1)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Sistema de control Interno de la municipalidad; **2)** Comprobar que los fondos transferidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley No. 466, hayan ingresado a las arcas la municipalidad auditada y que estén debidamente documentados; **3)** Confirmar que los egresos estén debidamente soportados, correspondan al período examinado y que estén contabilizados, **4)** Confirmar que los fondos recibidos se utilizaron en los proyectos presentados por el Gobierno Municipal al Gobierno Central al inicio del año examinado; **5)** Confirmar si se utilizaron los procedimientos administrativos para las compras de bienes y servicios, conforme a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, y la legalidad y cumplimiento de los contratos efectuado y **6)** Confirmar que se utilizaron Normas y Políticas de Procedimientos de Control Interno en base a las Normas Técnicas de Control Interno para el uso y manejo de los recursos, materiales y de los fondos disponibles. El precitado Informe de Auditoría Especial que se examina concluye de la manera siguiente: **A)** La Alcaldía Municipal de Chinandega recibió del Gobierno Central como transferencias la suma de C\$4,759,909.00; **B)** Los egresos de esos fondos fueron de C\$4,526.460.22 distribuidos así: C\$3,807,735.20 en inversión de capital y C\$718,725.32 en gastos corrientes; **C)** Al 31 de diciembre del 2004 existen obligaciones de parte de la municipalidad que corresponden a las transferencias por la suma de C\$21,882.21; **D)** Existe responsabilidad administrativa a cargo de: THELMA DEL SOCORRO OCHO LAINEZ, Directora Financiera; JAIME FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, Director de Obras y Desarrollo Local y JOSÉ DE JESÚS RÍOS GÓMEZ, Contador General por no cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma la aplicación de las Normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-352-13

Técnicas de Control Interno, Manuales y funciones de los empleados. De igual manera se violentó los artos. 120, 121, 122 y 171 numerales 5), 38) y 43) del Decreto 625 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que éstos funcionarios fueron despedido por las nuevas autoridades, por lo que no fue posible aplicar sanciones administrativas y **E)** En la municipalidad no existen Normas Técnicas de Control Interno y Manual de Funciones apropiados para el uso y manejos de los materiales, herramientas, de equipo de trabajo. De igual manera no se encontró fraude o malversación de fondos que indujera a una responsabilidad civil o penal. Sobre el particular, llama la atención a este Consejo Superior las actuaciones del Auditor Interno en estas diligencias de auditoría, pues por un lado establece responsabilidad administrativa cuando no tiene facultad para ello, pues esta la determina únicamente el Alcalde o el Consejo Superior así lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Por otro lado, violentó las garantías del debido proceso al no efectuar notificación de inicio de auditoría, no recibir las declaraciones de los auditados y no notificar los hallazgos o resultados preliminares, dejando en completo estado de indefensión a los funcionarios que ilegalmente estableció responsabilidad administrativa. Por otro lado, si dice que dichos ex-funcionarios violentaron las Normas Técnicas y el Manual de Funciones que sirvió de base para la supuesta responsabilidad administrativa, contradictoriamente dice que la municipalidad no cuenta con esas normas y manuales. Adicionalmente, decir que no hay fraude o malversación de fondos en las operaciones auditadas, resulta completamente ilegal tal aseveración, pues no tiene ninguna facultad para tipificar delitos contra la administración pública, sino que esta es exclusiva del Poder Judicial, violentando así el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política en su arto. 183 que literalmente dice: *“Ningún Poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República”*. Finalmente, el precitado Informe de Auditoría Especial no fue estructurado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, razón por la cual ajustado a derecho deberá de declararse la nulidad de las diligencias de auditorías y del mismo Informe.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9, numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Declárese nulo y téngase sin ningún valor legal el Informe de Auditoría Especial sin fecha ni referencia emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión practicada a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-352-13

transferencias de fondo del gobierno central en el año dos mil cuatro y **II)** Se previene al Auditor Interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA** para que en las futuras auditorías a ejecutarse no se extralimite de las facultades que en razón del cargo ostenta y no incumplir las garantías del debido proceso a las personas vinculadas con las áreas a examinar y respetar fielmente el principio de legalidad tutelado por nuestra Constitución Política.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Tres (843) de las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-